EXENTO DE IMPUESTO DE SELLOS
Por: Art 240 Lec 24 CR
Lugar y Fecha Mza 24/09/10
Dpto. Activ. Ec. Al. Cont. Imp. [illegible] LILIANA FERNANDEZ

En la Ciudad de Mendoza, República Argentina a los veintitres días del mes de setiembre del año dos mil diez , quienes suscriben e intervienen por si, en sus propios derechos, el Sr. **JUAN DEL VALLE SANABRIA**, argentino, mayor de edad , 57 años, nacido el 17 de julio de 1953, Documento Nacional de Identidad N°10.963.759, CUIT 23-10963759-9, casado, profesión comerciante, domiciliado en calle Sargento Cabral 420 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, y el señor **MARIO EFRAIN CEBALLOS** , Argentino, mayor de edad, 59 años, nacido el 10 de febrero de 1951, Documento Nacional de Identidad Nº 8.368.525, CUIT 20-08368525 - 6, casado , profesión comerciante , domiciliado en calle Olegario Andrade 271, Ciudad de la Provincia de Mendoza, EXPRESAN: **CLAUSULA PRIMERA:** Que han decidido constituir una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la Republica Argentina** que se regirá por las disposiciones del presente **CONTRATO SOCIAL** que a continuación se dicta y supletoriamente por la ley 19550, sus modificatorias y demás leyes y reglamentos vigentes.-
CLAUSULA SEGUNDA: Que la sociedad constituida se regirá por el siguiente **CONTRATO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN y DOMICILIO:** La Sociedad se denomina **""SEGURyTEC S.R.L",** y tiene su domicilio en el departamento de **Capital** provincia de MENDOZA Podrá trasladar su domicilio e instalar sucursales, agencias o representaciones.-

ARTICULO SEGUNDO:- DURACIÓN: Su duración es por el plazo de 50 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por resolución tomada por quienes representen más de la mitad del capital social, lo que deberá resolverse con anterioridad al vencimiento del plazo convenido .-

ARTÍCULO TERCERO:- OBJETO: la sociedad tendrá por objeto social prestar servicios de vigilancia, seguridad custodia de bienes y de personas, servicios de seguridad a empresas, organismos estatales, organismos públicos no gubernamentales, comercios y personas particulares, dictados de cursos de seguridad y capacitación de personal y todo lo relacionado con servicios de seguridad y vigilancia, ya sea por su propia cuenta o asociada a otra empresa o a través de terceros independientes, otorgando o recibiendo representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones y franquicias, tanto en el territorio nacional

CARLOS ALBERTO PASSERINI
NOTARIO PUBLICO

como en el extranjero. La prestación de servicios de seguridad a entidades y/o empresas públicas o privadas se extiende a las siguientes áreas: a) humana, b) electrónica, c) custodia de valores, caudales y bienes, d) transporte de valores, caudales y bienes, e) investigaciones, f) vigilancia de locales bailables y de diversión nocturna, g) servicio de seguridad de portería, h) instalación de alarmas domiciliarias y otros similares. Asimismo efectuar licitaciones públicas o privadas en objetivos y/o tareas y/o emprendimientos de seguridad, tanto públicos como privados .-

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de **PESOS CINCUENTA MIL ($50.000,00)**, dividido en CIEN CUOTAS de **PESOS QUINIENTOS ($ 500,00)** cada una, de valor nominal, que los socios suscriben e integran en su totalidad en la proporción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada socio, por lo que el Sr Juan del Valle Sanabria, **suscribe e integra** CINCUENTA (50) cuotas por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000,00.-) y el Sr. Mario Efraín Ceballos **suscribe e integra** CINCUENTA (50) cuotas por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000,00.-) quedando integrado el capital en un 25% **en éste acto en efectivo** y el saldo se integrará en un plazo de dos años conforme lo establecido por la ley.- El capital social podrá ser aumentado sin límite alguno por el voto unánime de los socios cuando el giro comercial de la sociedad así lo requiera, manteniéndose las proporciones que cada socio tenía al momento de acordarse el aumento.- Podrá también decidirse la incorporación de nuevos socios por unanimidad.-

ARTÍCULO QUINTO: CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: La cesión de cuotas de capital entre los socios es libre, pero no pueden ser cedidas a terceros ajenos a la sociedad, sin el voto favorable de las tres cuartas partes del capital, quedando establecido un régimen de preferencia para los socios, a prorrata de sus cuotas sociales, o para la sociedad en defecto de aquellos.- Esta opción deberá ser ejercida dentro de los treinta días de comunicada fehacientemente a los demás socios la decisión de ceder.- A falta de acuerdo en el precio de las cuotas a transferir, el mismo se establecerá en base a un estado patrimonial valuado de acuerdo a las siguientes normas: los bienes de cambio al costo de la última compra y los demás bienes al valor probable de su realización, de acuerdo a las condiciones del mercado.- Toda cesión ya sea a un socio o a un tercero, tendrá efecto frente a la

CARLOS ALBERTO PASSERINI
NOTARIO PÚBLICO
REGISTRO NOTARIAL Nº 486

sociedad a partir del momento que el cedente o el adquirente entregue a la gerencia un ejemplar o copia del título de la cesión o transferencia, con sus firmas certificadas, en caso de ser instrumento privado.-

ARTICULO SEXTO:- GARANTIA DEL CEDENTE: La garantía del cedente subsistirá por las obligaciones sociales contraídas hasta el momento de la inscripción.- El Cedente que no haya completado la integración de las cuotas, está obligado solidariamente con el cesionario por las integraciones pendientes y la sociedad no podrá requerirle el pago sin la previa interpelación al socio moroso.-

ARTICULO SEPTIMO:- FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE UN SOCIO: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos, si así estos lo solicitaran, o bien adquirir sus cuotas sociales. Respecto a las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades.- Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuará interinamente el administrador de la sucesión.-

ARTICULO OCTAVO:- ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Sr Juan del Valle Sanabria, designado en este acto, quien en consecuencia reviste la calidad de SOCIO GERENTE: y estará en sus funciones por el plazo de TRES (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por iguales períodos de tiempo por el voto de quienes representen la mayoría del capital social. Podrá ser removido por el voto de los socios que representen la mayoría del capital social. Para el cumplimiento de su gestión el Socio Gerente tiene todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso los que menciona el artículo 1881 del Código Civil Argentino y el artículo 9 del decreto ley 5965/63, para administrar, adquirir y disponer bienes muebles, inmuebles, solicitar préstamos, constituir garantías reales, personales, fianzas, avales, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias y financieras con entidades o instituciones de crédito públicas o privadas, del país o del extranjero, para asociarse a terceros, tomar representaciones y comisiones, tanto en el país como en el

CARLOS ALBERTO PASSERINI
NOTARIO PUBLICO
REGISTRO NOTARIAL Nº 486
MENDOZA

extranjero, la presentación en licitaciones públicas o privadas, el otorgamiento de poderes.

ARTICULO NOVENO: PROHIBICIONES DE LOS GERENTES- Tendrá los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones é incompatibilidades que los directores de las sociedades anónimas.- No podrá participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa y por unanimidad de los socios.-

ARTICULO DÉCIMO: FISCALIZACION- La sociedad prescinde de sindicatura, teniendo los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la Ley de sociedades comerciales, conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la citada norma.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TOMA DE DECISIONES- MAYORIAS-
Las resoluciones sociales se adoptarán por el voto de los socios, comunicado a la gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de habérseles cursado consulta simultánea a través de medio fehaciente, al domicilio de los socios expresado en el contrato, salvo que se hubiera notificado su cambio a la gerencia.- Los votos y resoluciones serán volcados al libro de actas a que se refiere el artículo 162 de la ley de sociedades comerciales.
La transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto, y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios, deberán adoptarse por el voto de (mayoría absoluta de capital) del capital social.- Las demás resoluciones que importen modificación del contrato, la designación y la revocación de gerentes, se adoptarán por (mayoría absoluta de capital).- Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato y a la designación y la revocación de gerentes, se adoptarán por mayoría de capital simple en el acuerdo.- Cada cuota social da derecho a un voto.-Si un solo socio representa el voto mayoritario, se necesitará además el voto de otro en el mismo sentido, cualquiera sea el porcentaje de participación
social de este segundo y minoritario socio.-

CARLOS ALBERTO PASSERINI
NOTARIO PUBLICO
REGISTRO NOTARIAL Nº 486
MENDOZA

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO DISTRIBUCION DE GANANCIAS- El ejercicio económico cerrará el día **31 de diciembre de cada año**, en cuya fecha el gerente confeccionar un inventario y balance general a fin de determinar las ganancias y pérdidas, el cual será puesto a disposición de los socios con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de su consideración, la que se deberá fijar dentro de los cuatro meses de concluido el ejercicio.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: **a)** un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; **b)** a la constitución de reservas facultativas, siempre que respondan a un prudente y razonable administración, de conformidad con el artículo 70 de la ley de sociedades; c) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado.- Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta que no sean cubiertas las pérdidas de ejercicios anteriores, y se haya restituido el fondo de reserva legal, en caso de haber sido usado -

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DISOLUCION DE LA SOCIEDAD- Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la ley de sociedades comerciales, la liquidación estará a cargo del o los gerentes o de quien designen los socios, el que deberá ser inscripto en el Registro Publico de Comercio. Ejercerá sus funciones en la misma forma prevista en el artículo octavo del presente contrato.-Una vez cancelado el pasivo, se elaborará el balance final, que una vez aprobado, deberá ser ejecutado, y adjudicar el saldo o activo a los socios, en proporción a sus aportes.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JURISDICCION- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décimo sexta (16) del presente estatuto, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la primera circunscripción judicial de la Provincia de Mendoza, República Argentina.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: Ante cualquier controversia que surja respecto de la interpretación, aplicación, ejecución o resolución del presente contrato, los socios podrán solicitar que la misma se resuelva en forma definitiva por el TRIBUNAL GENERAL DE ARBITRAJE DE LA BOLSA DE COMERCIO S.A. de la Provincia de Mendoza

CARLOS ALBERTO PASSERINI
NOTARIO PUBLICO
REGISTRO NOTARIAL Nº 486
MENDOZA

CLAUSULA TERCERA: Los socios deciden:

a) Fijar domicilio legal, social y fiscal en calle Sargento Cabral 420 de la Ciudad capital de la Provincia de Mendoza, Republica Argentina.,**b)** Designar como GERENTE TITULAR al señor Juan del Valle Sanabria, D.N.I N°10.963.759 quien acepta el cargo, constituyendo domicilio especial en Sargento Cabral 420 de la Ciudad de la Provincia de Mendoza, Republica Argentina y declara bajo juramento no encontrarse inhibido, inhabilitado, fallido o concursado, ni comprendido en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley de sociedades, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 293 del Código Penal Argentino.; y **c)** Los socios suscriben é integran el capital social de la siguiente forma: **a)** el señor Juan del Valle Sanabria la cantidad de CINCUENTA CUOTAS (50) cuotas; que asciende a un total de Pesos VEINTICINCO MIL ($25.000,00), que representa el CINCUENTA por ciento (50%) del capital social.- **b)** el Señor Mario Efraín Ceballos la cantidad de CINCUENTA CUOTAS (50) cuotas; que asciende a un total de Pesos VEINTICINCO MIL ($25.000,00), que representa el CINCUENTA por ciento (50%) del capital social. Dicho capital es suscripto íntegramente en este acto, e integrado en dinero en efectivo de la siguiente manera:

1) el Sr Juan del Valle Sanabria integra de contado la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($6.250,00)

2) el Sr Mario Efraín Ceballos, integra de contado la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($6.250,00).-

Las integraciones en efectivo por un total de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS ($12.500,00), que representan el VEINTICINCO PORCIENTO (25%), se depositan en Plazo Fijo en el Banco de la Nación Argentina a nombre del Sr Juan del Valle Sanabria, N°10.963.759, el resto de las cuotas será integrado en un plazo no mayor de dos (2) años, en dinero en efectivo.-

d) Designar a los señores: Dres. Alejandro Viggiano y/o Patricia Bodanza para que realicen indistintamente todos los trámites administrativos y judiciales que sean necesarios para obtener la conformación de los Estatutos Sociales, y la inscripción de la sociedad en el Registro Público correspondiente, otorgando a los autorizados mandato a este efecto, el que se extinguirá de pleno derecho al cumplirse el objeto del mandato conferido, con facultades para aceptar las modificaciones al estatuto

CARLOS ALBERTO PASSERINI
NOTARIO PUBLICO
REGISTRO NOTARIAL N° 486

que indique la Dirección de Persona Jurídica, otorgando los instrumentos que sean necesarios, acompañar y desglosar documentación, para efectuar el pedido de rubricas y retiro de los libros de la sociedad.-

De conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto a los veintitres días del mes de setiembre de 2010, en la Ciudad de Mendoza, República Argentina,-

Juan del Valle Sanabria

CORRESPONDE ACTUACION
NOTARIAL Nº 00026305

CARLOS ALBERTO PASSERINI
NOTARIO PUBLICO
REGISTRO NOTARIAL Nº 486
MENDOZA

SERIE L Nº 00026905

ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO NOTARIAL • PROVINCIA DE MENDOZA •

CERTIFICO Que la firmas estampadas en el Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que antecede, son auténticas de los Señores **JUAN DE VALLE SANABRIA,** argentino, casado, con Documento Nacional de Identidad número 10.963.759 y **MARIO EFRAIN CEBALLOS,** argentino, casado, con Documento Nacional de Identidad número 8.368.525.- Hago constar expresamente que certifico firma y no contenido, y que los contratantes asumen la responsabilidad de abonar el Impuesto de Sellos si así correspondiera.- La firma es puesta por ante mí y a su requerimiento bajo el número 395, tomo 4° del Libro de Requerimientos del Registro Notarial N° 486 de Capital a mi cargo.- Mendoza, 23 de Septiembre de 2010.- Sobre raspado = 4° Vale.-

COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA
CERTIFICACIONES
Serie H
0556905

COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA
CERTIFICACIONES
Serie H
0556901

CARLOS ALBERTO PASSERINI
NOTARIO PUBLICO
REGISTRO NOTARIAL Nº 486
MENDOZA

Mendoza, 05 de Octubre del 2010.-

RESOLUCION N° 2316

VISTO: el expediente N° 2900/S/2010, en que "SEGURYTEC S.R.L.", solicita se conforme el contrato constitutivo de acuerdo con las disposiciones de la ley N° 19.550 (t.o.1984); y

CONSIDERANDO:

Que del dictamen de Asesoría Contable como asimismo del resto de las constancias de estas actuaciones, resulta que la peticionante se ha encuadrado en las disposiciones de la citada ley en lo que hace a denominación (art.147), domicilio (art.11 inc.2°), constitución (arts.11 y 147), capital (arts. 146, 148, siguientes y concordantes), asambleas de socios (arts. 159 y siguientes), administración y representación (arts. 157 y siguientes), fiscalización (arts. 158 y siguientes), disolución (arts.94 y concordantes) y liquidación (arts. 101 siguientes y concordantes);

Que a fs. 11 y 12 se da cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 10 y 149 Ley 19.550;

Por ello, de conformidad con las atribuciones que le acuerdan los arts. 3° y concordantes de la Ley n° 5069, Ley n° 7885 y Ley n° 19550 (t.o.1984);

EL DIRECTOR DE PERSONAS JURIDICAS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1°: Confórmase el contrato constitutivo de "**SEGURYTEC S.R.L.**", de acuerdo con las disposiciones de la Ley n° 19550 (t.o.1984) en los términos que da cuenta el contrato constitutivo de fecha 23 de septiembre del 2010 el que con firmas certificadas, obra a fs. 1/8 del expediente N° 2900/S/2010-00917.-

Artículo 2°: Disponer la inscripción en los registros respectivos de la sociedad mencionada en el artículo anterior.-

Artículo 3°: Regístrese, notifíquese, repóngase y remítanse las actuaciones al Departamento de Registro Público de Comercio a los fines indicados.-

Dr. ANDRES C. NICOSIA
Director
Personas Jurídicas
MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
MENDOZA

Inscripto contrato social de SEGURYTEC SRL

según resolución Nº 2316 al Nº de Sociedad DPJ 2837 bajo inscripción en Departamento de Registro Público de Comercio de Mendoza con Nº 5388

Mendoza 05 de octubre de 2010

Dr. ANDRES C. NICOSIA
Director
Personas Jurídicas
MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS